Proceso normativo general – Perú

*ESTE PROCESO SE APLICA ÚNICAMENTE A REGLAMENTOS PROPUESTOS QUE CREAN O MODIFICAN UNA CARGA ADMINISTRATIVA O CUANDO UN REGLAMENTO PROPUESTO REQUIERE APROBACIÓN DE TRES O MÁS ENTES REGULADORES

FUENTES DE AUTORIDAD PARA REGULAR

1) Congreso - Legislación

- Una ley dispone que una autoridad reguladora debe regular en un área específica, generalmente sin brindar orientación específica sobre la forma de hacerlo.

2) Iniciativa propia

- Una autoridad reguladora propone reglamentos en virtud de su autoridad general.

ETAPA 1: elaboración de un proyecto de reglamento

1) La autoridad reguladora elabora un proyecto de reglamento

Para elaborar un proyecto de reglamento, la autoridad reguladora debe preparar:

a) una descripción de los motivos para promulgar el reglamento (Exposición de Motivos) y una justificación del proyecto de reglamento, así como
b) un análisis de costo-beneficio del proyecto de reglamento (en los casos en los que el proyecto de reglamento renga impacto en los sectores económico o financiero).

2) El departamento jurídico de la autoridad reguladora lo estudia

El departamento jurídico lleva a cabo un análisis legal (incluido un análisis de la coherencia del proyecto de reglamento con respecto a reglamentos existentes y acuerdos internacionales) y redacta el texto legal del reglamento.

ETAPA 2: la autoridad reguladora presenta el proyecto de reglamento ante la PCM.

La autoridad reguladora presenta su proyecto de reglamento con análisis adjuntos ante la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros ("SC-PCM"). La SC-PCM le reenvía la propuesta a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o "SGP-PCM") para que la estudie y determine si el proyecto de reglamento crea o modifica una carga administrativa.

a) Si el proyecto de reglamento crea o modifica una carga administrativa, este se presenta a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria o "CCR" de la PCM y se somete a un Análisis de Calidad Regulatoria o "ACR". El dictamen de la CCR es vinculante para la autoridad reguladora. Si la autoridad reguladora realiza los cambios necesarios recomendados en el dictamen de la CCR, el proyecto de reglamento pasa a la etapa 3. Si la autoridad reguladora no implementa el dictamen de la CCR en un reglamento corregido, incluida cualquier modificación sugerida, el proyecto de reglamento no puede pasar a la siguiente etapa.

b) Si el proyecto de reglamento no crea o modifica una carga administrativa, avanza a la siguiente etapa.

ETAPA 3: la SC-PCM les presenta el proyecto de reglamento a tres entes

La SC-PCM le presenta el proyecto de reglamento a:

1) el Ministerio de Economía y Finanzas o "MEF", para que analice el impacto económico y presupuestario del proyecto de reglamento (análisis de costo-beneficio),
2) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o "MINJUS", para que analice la legalidad y constitucionalidad del proyecto de reglamento y
3) la PCM, para que evalúe si el proyecto de reglamento es acorde a las normativas de simplificación administrativa.

La autoridad reguladora debe abordar las observaciones de los tres órganos antedichos antes de pasar a la siguiente etapa.

ETAPA 4: la SC-PCM le presenta el proyecto de reglamento a la CCV

*ESTE PROCESO SE APLICA ÚNICAMENTE A REGLAMENTOS PROPUESTOS QUE CREAN O MODIFICAN UNA CARGA ADMINISTRATIVA O CUANDO UN REGLAMENTO PROPUESTO REQUIERE APROBACIÓN DE TRES O MÁS ENTES REGULADORES

Se envía el proyecto de reglamento a la PCM para su análisis por parte de la Comisión de Coordinación Viceministerial o "CCV".

La CCV está a cargo de estudiar y tratar propuestas normativas multisectoriales. En este punto, cualquiera de los 35 viceministros participantes puede plantear problemas materiales o procesales. No será posible adoptar el proyecto de reglamento hasta haber resuelto todos los problemas y lograr el consenso de los viceministros.

ETAPA VARIABLE: publicación de la propuesta de reglamento para consulta pública

En cualquier momento durante el proceso normativo antes de la entrada en vigor de la medida, la autoridad reguladora debe someter la propuesta de reglamento a consulta pública a través del Diario Oficial de Perú ("El Peruano"), en su sitio web o utilizando cualquier otro método, durante un plazo de al menos 30 días, tras lo cual se produce la entrada en vigor de la medida. La autoridad reguladora no tiene obligación alguna de implementar las observaciones.

En el caso propuestas de RT, la autoridad reguladora las publica en El Peruano durante 60 días y el Servicio de Información sobre OTC de Perú, el MINCETUR, notifica a la OMC, la Comunidad Andina y los socios de TLC para otorgarles un plazo de consulta de 90 días. En caso de recibir observaciones, el MINCETUR se las remite a la autoridad reguladora para poder incorporarlas. El MINCETUR siempre puede intervenir durante el proceso por cualquier preocupación referente al comercio internacional. En caso de no recibir observaciones, el MEF estudia la medida y, si la aprueba, la autoridad reguladora puede publicar el reglamento final en El Peruano. En general, los RT no entran en vigor hasta seis meses tras la publicación.

Cabe señalar que el objetivo de las autoridades peruanas es publicar todas las propuestas de RT en El Peruano y al mismo tiempo notificar a la OMC, la Comunidad Andina y sus socios de la TLC sobre propuestas de RT. En la práctica, esto no siempre es posible y, en términos generales, las notificaciones internacionales se realizan luego del proceso de consulta interna.

ETAPA 5: el reglamento final llega a Presidencia

El departamento jurídico de Presidencia estudia el reglamento final para determinar su legalidad y constitucionalidad. Si el reglamento es constitucional, se estampa la firma del presidente, se publica en El Peruano y entra en vigor.